

MISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE RUMANIA

Nr. H (02)13350

EXCELENCIA,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de Rumania está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de la reciprocidad, con el Gobierno de la República de Nicaragua un Acuerdo para la supresión de visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicios, en los siguientes términos:

Artículo 1

1. - Los ciudadanos de Rumania, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios, válidos, podrán ingresar al territorio de la República de Nicaragua sin cumplir con el requisito del visado y permanecer en su territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

2. - Los ciudadanos de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, válidos, podrán ingresar al territorio de Rumania sin cumplir con el requisito del visado y permanecer en su territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

Artículo 2

1. - Los titulares de pasaportes diplomáticos, ciudadanos de Rumania, que viajan a la República de Nicaragua para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, Representaciones Comerciales de Rumania en la República de Nicaragua o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República de Nicaragua, o integran las Delegaciones enviadas por Rumania para realizar negociaciones con la República de Nicaragua, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos y de servicios.

2. - Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, ciudadanos de la República de Nicaragua, que viajan a Rumania para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, representaciones Comerciales de la República de Nicaragua en Rumania o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de Rumania, o integran las Delegaciones enviadas por la República de Nicaragua para realizar negociaciones con Rumania, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios.

Artículo 3

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

Artículo 4

La supresión de la obligación del visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas a que este Acuerdo se refiere, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes Contratantes a no permitir la entrada en su territorio de las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado, por razones justificadas.

Artículo 6

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad o salud. La decisión sobre la suspensión o sobre el cese de la medida de suspensión de la aplicación del Acuerdo será notificada a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, con una antelación de siete días antes de su puesta en vigor.

Artículo 7

Las partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes diplomáticos, de servicios u oficiales en su caso. Se informarán, asimismo, sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

Artículo 8

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de la Partes Contratantes, mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por vía diplomática.

Si el Gobierno de la República de Nicaragua acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos para la supresión de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, que entrará en vigor treinta días después del intercambio de la Notas entre las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo, hecho a través de Canje de Notas, se firmó en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas rumano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Bucarest, 30 septiembre de 1996

Teodor Viorel MELESCANU
MINISTRO DE ESTADO,
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

Managua, 30 de Septiembre de 1996.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia del 30 de septiembre de 1996, por medio de la cual propone la celebración de un Acuerdo para la supresión de visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicios entre los gobiernos de ambos países, de conformidad con lo estipulado en la mencionada Nota de Vuestra Excelencia que dice:

"EXCELENCIA,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de Rumania está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de la reciprocidad, con el Gobierno de la República de Nicaragua un Acuerdo para la supresión de visa, para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicios, en los siguientes términos:

Artículo 1

1. - Los ciudadanos de Rumania, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios, válidos, podrán ingresar al territorio de la República de Nicaragua sin cumplir con el requisito del visado y permanecer en su territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

2. - Los ciudadanos de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, válidos, podrán ingresar al territorio de Rumania sin cumplir con el requisito del visado y permanecer en su territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del

Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

Artículo 2

1. - Los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios, ciudadanos de Rumania, que viajan a la República de Nicaragua para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, Representaciones Comerciales de Rumania en la República de Nicaragua o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República de Nicaragua, o integran las Delegaciones enviadas por Rumania para realizar negociaciones con la República de Nicaragua, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos y de servicios.

2. - Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, ciudadanos de la República de Nicaragua, que viajan a Rumania para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, Representaciones Comerciales de la República de Nicaragua en Rumania o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de Rumania, o integran las Delegaciones enviadas por la República de Nicaragua para realizar negociaciones con Rumania, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios.

Artículo 3

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

Artículo 4

La supresión de la obligación del visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas a que este Acuerdo se refiere, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes Contratantes a no permitir la entrada en su territorio de las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado, por razones justificadas.

Artículo 6

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad o salud. La decisión sobre la suspensión o sobre el cese de la medida de suspensión de la aplicación del Acuerdo será notificada a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, con una antelación de siete días antes de su puesta en vigor.

Artículo 7

Las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes diplomáticos, de servicios u oficiales en su caso. Se informarán, asimismo, sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

Artículo 8

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por vía diplomática.

Si el Gobierno de la República de Nicaragua acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos para la supresión de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios, que entrará en vigor treinta días después del intercambio de las Notas entre las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo, hecho a través de Canje de Notas, se firmó en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas rumano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Bucarest, 30 de septiembre de 1996. f) TEODOR VIOREL MELESCANU"

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta el Acuerdo para la supresión de visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicios en los términos que se dejan transcritos, constituyendo la Nota de Vuestra Excelencia y la contestación de esta Cancillería un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Estimo propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia, las muestras de mi alta consideración y aprecio.

ERNESTO LEAL SANCHEZ
Ministro